

Boixen
po vaesanyez viza
canopies

Donacion q qstoual ^{Sancho de Sevilla}
canonigo dela eghd mayor fiso al hospital
de unas casas q son a ^{Sancho de Sevilla} ^{de las qles tiene}
mapna de donla pefladepa

n 183

Sancho de Sevilla
a

Esora que pias unie Roturo de locatone
Rou. portagual Chaiuroo v. Sancho de
Sevilla hizo Donacion asue Hospital al
unas Casas en la Colla de S. Vizenca unde st
casas de comuion de las qles con cargo
al m. casa de los Benefiziados de Paroquia
de Sancho de Sevilla a la m. de S.

fojas 207

Instrumento 1º

titulo de fo



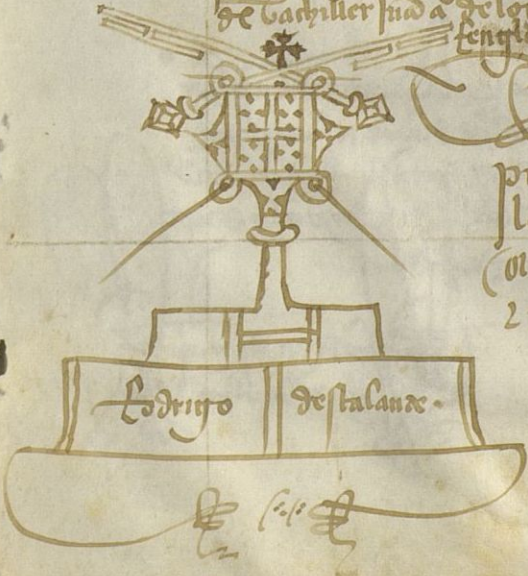
PERGAMINOS 459

Hospital del Cardenal, leg. 32

Indeuoie Amen: Sepan quados este publico instrumento. viere:
Comdo yo qstoual canche de semilla cano nro de la yghia mayor desta abda
de Sevilla sin premia 2 sin fuerza o costenymto alguno mas de un grado
2 libre pna 2 buena voluntad q por faser bien 2 hmosna spcial mende al hos
pital del yloroso martir: Sando elmergillho q en esta dñda ayda mado hstir
yr al muy feueredo scnor 2 de colenda memoria don lud de arnando obpo de
hostia Cardenal dela santa cyha de toma cuya dñma dya yha pa ayuda
al mantennmto delos pobres enfermos 2 infables psonas q en el dicho hospital
son 2 seran festevidos 2 alimentados. otorgo 2 conoto q do en puta 2 justa 2
santa 2 buena donago 2 hmosna non feuoicable fecha entre bjuos pa ayora
2 pa sienpre jamas al dicho hospital a ados el honrrado su gongales de pñera
canonigo en la dicha cyha de Sevilla admynstrador del dicho hospital q en su
nonbre presente a esta donago 2 hmosna pa el dceptante de vnas casas con.
sus sobrados 2 palacio 2 corral q yo aygo 2 poseo en esta dicha abda en la
collacion de sane beayna q ha por hnderos dela vna pax casas de diez de
villa lobos jurado dela villa de carmona a dela otra pax casas de mon estepo
de santa maria la feal q por delante la calle del fey. la q el dicho donagon 2
hmosna fise 2 fago al dicho hospital a ados en su nonbre 2 pa el con cargo q
dicho hospital en cada un año pa sienpre jamas de 2 pague a los beneficiados
dela dicha parrochia de sane beayna dose mrs q en las dichas ^{casas} tiene de abuo
a todos los otros mrs q las dichas ^{casas} fueren en su pa el dicho hospital
pa q clo qen por el los dñere de ad los aya q heue en cada un dño pa sienpre
jamas pa ayuda al mantennmto delos dichos pobres enfermos 2 infables pso
nas. con andiad q las no pueda vender po q a los admynstradores del dicho
hospital q aygo 2 ayda junta mende bien visto esta las pueda trocar por otra
heredar mas puechosa al dicho hospital q de se oy dia q esta ca es fecha en la
delanx pa sienpre jamas me desapodero de todo el poder 2 el derecho 2 dela bot
fason 2 agon q yo he 2 deuo a d. q me pñeste 2 pñester deue en q qer maneta
2 por q qer fason en las dichas casas 2 en la renta dellas q de se ayora pa
entona 2 de entona pa ayora a podero 2 otorgo en todas ellas 2 en la denenga
2 posesio dellas al dicho hospital a ados el dicho su gongales su admyns
trador en su nonbre pa q el dicho hospital las aya en la maneta q dicho es a mayor
abondamenco. por esta ca do 2 otorgo libre 2 llencero 2 opla do poder ados al
dicho su gongales de pñera admynstrador suso dicho a a los q por vos 2
el dicho hospital lo dñeren de dñer pa q por vos mismos. o q qer de vos 2 ellos
sin mandado 2 sin auctoridad de faser q de otra pson. alguna q sea 2 sin
ffuero 2 sin juyzio 2 sin pena 2 sin calupnia alguna podays 2 pueda enpa

De tomar a los cobrar la Real Corporal y Real Anega y posesio de las dhas casias
y de la renta dellas segund dho es bien de a vno si yo el dho hospital
vos la diese y entregase presente seyendo pa el dho hospital perpetua
mente las dhas pa ayuda al maneymto de los dhos pobres enfermos y misables
pssonas q en el esto yere con el dho cargo segund dho es (yo soy fiador
y me obligo de amparar y defender al dho hospital en la pacifica posesio
de las dhas casias q de y las faser sanas de q qer pssona q y las demande
o gtralle y das o pax dellas en q qer mana o por q qer fason q sea de man
q el dho hospital las dhas y tenga y posea en paz pa siempre jamas si enb
yo y sin conyallo alguno q a fadar q amparar y faser sanas las dhas
casias no q siere o no pudiere o yo o otri por m o otras psonas algunas
conya esta donago o conya pax della fuere o de mere por la temover o de faser
o reuocar en algnd tiempo o por alguna mana q yo q perbe y pague al
dho hospital o ajen por el lo o yere de aver y de faser deyna mill mrs de
moneda q cople al tiempo por pena q por postura q por yuta pmsion q
fime stipulago q con de yencia de o y gada q con el dho hospital q con vos
el dho hospital y conales dho y fiador en su nombre y on yo o y das las costas
y misiones y dapnos q menostalvo q vos el dho hospital y conales por el dho hospital
q en su nombre faserdes o faserde por esta fason q la pena pagada o no
pagada q esta dha donago y todo q no en esta curia se conuen sea fime
q vala en todo tiempo la q pmeo de no reuocar en algnd tiempo q por algnd
mana q fason q por q digna o d legue conya el dho hospital y dho y fador
dors del q me fuere desagradeshdoe o q faser o dixer conya q y das o
algunas de dhas cosas por q segund derecho los q faser las tales dona
ciones las puede reuocar q por otra alguna fason q sea sola dha pena
q otro si fenugo q no pueda des yr q qrellar q d legar q poner por aqon
q d fensio q exepao q esta donago es fecha y otorgada en dapno y pnyrio
de m pson y maneymto q es fecha en mayor humero y suma de los q
yende sueldos q derecho manda q q la tal donago sea pnuada dnx
pues conpax de dha q el dho pnuago yo expsa menx fenugo q si en alg
sobre pusa a los dhos q menos sueldos yo fago donago dello al dho
hospital q tantas veces fago la dha donago qntas conviene fasta q alguna
dellas no exceda la dha suma las q les dhas donaciones qero y me place que
valan y sea fimes aly vno si en tiempos y dias y logars q dnx q tiempo
duerdes fuesen fechas y otorgadas q par q y das las cosas q yo otorgo sean
fimes estables y valedas y bien guardadas pa dgo y pa siempre jamas q
nunca y par y q de m y de m ayuda y fuor toda ley y todo fuero y todo dho

status 2 premissis 2 uno 2 fuerit status 2 no status Canonos 2 cum special 2 general
 2 todo 2 toda costumbre 2 toda uson 2 exoptio 2 defension 2 el beneficio de
 Estuigio Inteyr 2 a todo otro qd ger beneficio de q yo o or por m se pueda ayuda
 2 apuehar pa oqyr contra lo q dicho es o contra alguna cosa o pte dello q menzala
 en algud tiempo o por alguna uson q sea qnyria m fuera de nyria en mana
 alguna delas qles 2 de otras qles qer q en fauor del dicho hospital pa approbacion de
 todo lo suso dicho 2 contra m faser pueda me plase 2 otorgo al dicho hospital 2
 los q por el lo oyeren de ad puehan usar 2 usen a fundao la ley del derecho
 q dize q genal fundao non vala a otorgo q ayda lugar contra m 2 contra m bns
 todas estas fundaciones de genales como especales segund dicho es 2 enalada
 menz la pena suso dicha a pto de r dner 2 omyr a a ver por firme obligo
 a m 2 a todos m bienes muebles 2 fuytes presentes 2 futyros de spuales
 como temporales 2 yo aldicho sud genales de pnyria canonigo d m 2 m 2 m 2 m
 suso dicho seyendo presente d todo lo q dicho es en nombre a dicho hospital 2 pa el
 otorgo 2 onoso q fexho en m esta dicha donacion 2 limofna q vos el dicho qstoual
 sancho canonigo fayero 2 otorgayr al dicho hospital a d m en su nombre 2
 So el dicho qstoual sancho sin premia 2 sin fuerca a sin otro conftymiento
 m m d m m m d m q me sea fecho mas de m grado 2 libre pna 2 buena volu
 tad donando por pura 2 grata 2 firme 2 valdera ayda 2 pa achpre jamas esta
 dicha donacion 2 limofna a por la mas valdar a por q los ad m m 2 m 2 m
 hospital a los q por ellos 2 por el dicho hospital lo oyere de ad sea mas qnyria
 della 2 de todo lo suso dicho a en esta ca qnydo m por dno 2 por las palabras
 de los sanos euangellyos a por la senal dela cruz q en q corporal ment puse
 m mano de dner 2 guardar 2 omyr a a p por firme esta dicha donacion 2 limofna
 a todo lo en esta ca qnydo a no yr m omyr contra ello m omyr pa ello 2 de no demadar
 m mpehar 2 laxaco de ste jurameo m della usar a m q por no senor el ppa o otro q
 supoder ayda motu ppio o a instancia de otro me sea dada q por q esto sea firme
 2 no ayda en dubda o que esta ca amc hora aplio m m 2 m 2 m 2 m 2 m 2 m
 o foyese steny 2 la signase de su signo q fue fhe 2 otorgada en la muy noble 2
 muy leal abdad de Sevilla merco de mero dia del mes de mayo dno del thastimeto
 del nro saluador ihu xpo de mill 2 qtoientos 2 exata 2 ano dnos estando pntes
 por testygos Juan de Bogata estudero del dicho qstoual sancho 2 m de Bogata cobrino
 de cahiller sud a de logyono testygos pa esto llamados spenalmenx foyados da ent
 fengion o dis casu bala 2 no enpesta i



Rodrigo de Salanx notario publico por la ducidad aplica
 q atodo lo q sobre dicho es en dno a los dichos testygos
 presente fuy a asi lo vi 2 oy decir 2 otorgar a en esta
 lo festebi donde este publico instrumento sus 2 esteny
 a m m signo lo signe en atimando a todas aydas
 2 fexdo

Rody o...
 Horadph...

In dei nomine amen. Svan q̄ntos este publico Instrumento viene como en la muy noble y muy leal abdad de Sevilla Juene de 5 dias del mes de marzo año del nascimiento del nro Salvador ihu xpo de mill e quatrocentos e sesenta e quatro años estando dñe las puertas de las dhas e sus expresadas Casas estando end presente al honrado su yoncal de pñeta canoigo dñ m̄stador suso nobrado en presencia de m̄ al notario e de otros infra scriptos al dho su yoncal de pñeta en nombre del dho hospital dixo q̄ por q̄ndo al honrado q̄stoual sancho de Sevilla canoigo a dia fecho donaco e limosna al dho hospital a siel en su nombre de las dhas Casas segund se contiene en el Instrumento q̄ fizo e otorgo al dho hospital por el q̄l dho Instrumento al dho q̄stoual sancho canoigo e dio e otorgo todo su poder e opla al dho su yoncal de pñeta canoigo e dñ m̄stador pa q̄l mismo o qen su poder e opla e en nombre del dho hospital e pa el pudiese e q̄tar e omar e q̄tase e omar e la tenencia e posesiõ de las dhas Casas e de la renta dellas e al dho su yoncal de pñeta canoigo por virtud de la dicha donaco e por el poder q̄ dho q̄stoual sancho canoigo le aya otorgado e q̄o denq̄ de las dhas Casas e cho a sueta e eluyta fiza de diego de adila e de maria de adila su muger q̄ ala sado morada en las dhas Casas e en las puertas de la calle sobre si e andruo por ellas follando la tierra de una pa otra e de otra pa otra p̄a fica mente no q̄s p̄turbando e anq̄allando persona alguna q̄ e estovier e en el dho nombre dixo q̄ se aya e omar por conuenio de la dicha posesiõ de las dhas Casas e de todo ello pidio al m̄ el notario infra. q̄le dice vno dos e mas Instrumentos publicos signados de m̄ signo e a los presentes q̄ dho fuesen testigos q̄ fuer pas e todo lo suso dicho dia mes e año suso q̄rred e estando presentes. Los distreos yoncal sancho benedo de la parrochia de san juan e de cordova e digno menestre de senod dñ q̄ besinos de sta abdad testigos pa esto llamados sp̄cial mente cogados.



Rodrigo de Salanx

Rodrigo de Salanx notario publico por la dñe rida ap̄lar e ardo e q̄ sobredicho es q̄mo a los dichos testigos p̄te senta fizo e a siel oy e oy fize e en notario testeei dond este publico Instrumento e q̄ e esta en el dho signo lo e q̄ ne e en testimonio de dhas cogados e fecho

Rodrigo de Salanx
Notario ap̄lar

